

---

## Valoración probatoria de la retractación de la víctima de violencia de género en el proceso penal\*

Evidentiary assessment of the recantation of the victim of gender violence in the criminal process

Ma. Valentina Risso Córdoba\*\*

**Resumen:** El artículo analiza el fenómeno de la retractación de la víctima de violencia de género en el ámbito penal y las controversias que suscita su valoración por parte de los tribunales. Se abordan los factores individuales y contextuales que inciden en ella y se destacan los criterios extraídos de los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para su correcta ponderación en el proceso penal. Para concluir, se proponen aportes prácticos con énfasis en la necesidad de valorar dicha declaración en el específico contexto de violencia en el que se produjeron los hechos.

**Palabras clave:** Violencia de género, Retracción de la víctima, Valoración de la prueba.

**Abstract:** The article analyzes the phenomenon of recantation by the victim of gender violence in the criminal sphere and the controversies raised by its assessment by the courts. The individual and contextual factors that affect it are addressed and the criteria extracted from the precedents of the Superior Court of Justice of the Province of Córdoba are highlighted for their correct weighting in the criminal process. To conclude, practical contributions are proposed with emphasis on the need to evaluate said retraction in the specific context of violence in which the events occurred.

**Keywords:** Gender based violence, Victims retractions, Assessment of evidence.

---

\* Fecha de recepción: 16/05/2024    Fecha de aprobación: 04/09/2024

\*\* Abogada (UNC). Especialista en derecho penal (UNC). Diplomada en "Género, Derechos y Violencia" (UNC). Prosecretaría Letrada del Poder Judicial de Córdoba. Email: [rissomariavalentina@gmail.com](mailto:rissomariavalentina@gmail.com). ORCID: 0009-0007-0052-2537

## I. Introducción

La mujer que denuncia haber sido victimizada en un contexto de violencia de género en la modalidad doméstica,<sup>1</sup> suele enfrentar, en el proceso, ciertos obstáculos para acceder a la justicia y obtener una respuesta adecuada, a fin de garantizar sus derechos.

Además, de la revictimización que conlleva judicializar un conflicto en el ámbito penal, en el que la víctima deberá peregrinar por diferentes órganos y ser sometida a todo tipo de interrogatorios y pruebas,<sup>2</sup> se enfrenta con una dificultad adicional que se vincula con la credibilidad de su testimonio. Al respecto, su relato, en no pocas ocasiones, es puesto en tela de juicio debido a la existencia de sesgos implícitos<sup>3</sup> y estereotipos de género,<sup>4</sup> los que se hallan presentes en los diferentes operadores que interactúan con ella (policías, investigadores, peritos/as, fiscales/as, jueces/zas, etc.). En este sentido, se suele cuestionar la veracidad de su declaración, al atribuirle móviles espurios o ilegítimos tales como: denunciar por odio, venganza, despecho, celos, intereses pecuniarios, controversias suscitadas por el régimen comunicacional con hijos/as, etc. o bien se consideran conflictos que deben ser resueltos en el ámbito privado sin que el Estado deba inmiscuirse.

De modo paralelo con estos obstáculos, las mujeres víctimas de violencia se topan con un procedimiento en el que sus testimonios son puestos bajo la lupa, se exige que sus relatos sean consistentes, coherentes y persistentes a lo largo del tiempo, a la vez que se hallen corroborados por otras pruebas directas o indirectas que avalen sus dichos para poder alcanzar el estándar de certeza positiva que legitime la condena del imputado.

De esta forma, muchas veces se soslaya que por las características del fenómeno no se cuenta más que con prueba de indicios y que, en procesos de victimización prolongados, en los que se entremezclan distintos tipos de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual, simbólica o digital) resultará muy difícil a la víctima brindar precisión sobre cada uno de los comportamientos en que se ha visto vulnerada su integridad, al eludir que la violencia representa, en estos escenarios, un *continuum*. Esto se observa, con más frecuencia, en los procesos penales que involucran a mujeres víctimas de violencia de género en la modalidad doméstica su retractación, lo que implica que la víctima, después de denunciar penalmente a su pareja o de declarar en sentido inculpativo en contra de él, luego se desdice e intenta paralizar la

---

<sup>1</sup> Conforme lo estipulan los arts. 4 y 6 inc. “a” de la Ley nacional N° 26482 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (B.O. 14/4/2009), cuyas definiciones me remito en honor a la brevedad.

<sup>2</sup> Me refiero a los diferentes actos en los que deberá participar, por ejemplo: si es ella quien formula la denuncia penal en la unidad judicial, la recepción de su declaración testimonial en la fiscalía de instrucción, en ocasiones se le realiza un examen en medicina forense para constatar posibles lesiones físicas, por lo general se dispone que se le realice una o más pericias interdisciplinarias (psicológicas y psiquiátricas), suele disponerse la realización de un informe de riesgo victimológico para evaluar su situación, en Cámara del Crimen se recepta nuevamente su declaración testimonial durante la audiencia oral, entre otros.

<sup>3</sup> Aquí aludo en particular a los sesgos discriminatorios en contra de las mujeres y otras identidades feminizadas a raíz de acciones inconscientes de los operadores jurídicos, en especial para investigar y juzgar delitos enmarcados en un contexto de pareja. Sobre sesgos implícitos en general ver Arena (2021).

<sup>4</sup> La Defensoría General de la Nación sostiene que “los estereotipos conforman imágenes sociales generalizadas, preconcepciones sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social” (Defensoría General de la Nación, 2010, p. 83). A su vez, se destaca que los estereotipos de género tienen efectos discriminatorios cuando operan para establecer jerarquías y asignar categorizaciones peyorativas o desvalorizadas a las mujeres. Por otra parte, Fricker (2017) alude a los estereotipos prejuiciosos, entre los que incluye los que sufren las mujeres –entre otros grupos históricamente desfavorecidos- señalando la injusticia epistémica testimonial por defecto de credibilidad.

investigación o el juicio. Es así que nos topamos con nuevos retos: ¿cuál de sus relatos debe prevalecer?, ¿cuáles son las implicancias de la retractación de la víctima en el proceso penal?, ¿cómo debe valorar el tribunal la retractación?, ¿es posible arribar a una condena del imputado frente a dos o más declaraciones discordantes de la víctima?, entre otros interrogantes.

Aquí abordaré exclusivamente la cuestión de la valoración probatoria de la retractación y, para tal cometido, el artículo contará de tres partes. En la primera, presentaré una breve explicación sobre la declaración de la víctima en el proceso penal y el principio de amplitud probatoria. En un segundo apartado, ensayaré una conceptualización de la retractación de la víctima y pondré de relieve los factores que inciden en ella, luego abordaré los aspectos controvertidos de la misma y, por último, exhibiré algunos criterios que pueden extraerse de los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (en adelante, TSJ). Por último, propondré ciertas pautas, para analizar la retractación en el proceso penal, con énfasis en la necesidad de valorar dicha declaración en el específico contexto de violencia en el que se producen los hechos.

## II. La declaración de la víctima y el principio de amplitud probatoria

El proceso penal se inicia, por lo general, con una denuncia penal en la que la policía (si es por acta), la víctima de un presunto hecho delictivo o incluso un tercero (tratándose de delitos perseguibles de oficio) consignan las circunstancias mínimas sobre el suceso -personas, lugar, tiempo y modo- para dar inicio a la investigación a los fines de determinar si se ha cometido un delito y quien o quienes son los responsables.

Luego de ello, se cita a la víctima para receptarle declaración testimonial sobre el hecho, oportunidad en la que informará en primera persona, con más detalle, todo lo que conoce, lo que percibió a través de sus sentidos, etc.

El testimonio de la víctima de violencia reviste suma trascendencia, ya que el agresor suele aprovechar la intimidad que comparten para desplegar el maltrato. Esto aumenta la indefensión de la víctima al evitar que terceras personas puedan socorrerla a la vez que contribuye a asegurar la impunidad del acusado, pues disminuye las posibilidades que existan testigos directos de sus comportamientos violentos.

Por tales razones, es que rige en toda su extensión el principio de libertad probatoria, por el cual todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes (art. 192 del Código Procesal Penal de la provincia de Córdoba, en adelante CPP).

A su vez, cuando se juzgan delitos cometidos en un contexto de violencia de género debemos tener presente que la Ley nacional n° 26485 reafirmó el **principio de amplitud probatoria** “para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos” (art. 16 inc. “i”), enfatizando que en las resoluciones “Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes” (art. 31). La jurisprudencia de

nuestra provincia adoptó tal criterio en el juzgamiento de los delitos en el contexto aludido en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrollan los hechos.<sup>5</sup>

Ahora bien, una vez formulada la denuncia penal, en delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, la investigación del hecho y su juzgamiento deben proseguir su curso independientemente de la voluntad de la víctima. Es que en nuestro marco normativo no se contempla que la retractación de la víctima sea una causal de extinción de la acción penal, cuyos motivos se encuentran taxativamente previstos (art. 59 del Código Penal, en adelante CP). A su vez, están excluidos de las reglas de disponibilidad de la acción penal<sup>6</sup> aquellos “hechos cometidos dentro de un contexto de violencia doméstica, de género, motivados en razones discriminatorias, o de grave violencia física en las personas” (art. 13 ter del CPP), sin que se distinga la entidad de los delitos.

En consecuencia, la retractación de la víctima en hechos cometidos en un contexto de violencia de género (o en los que se sospecha de ello) no impide continuar la investigación penal ni llevar a cabo el juzgamiento del acusado si existen otras pruebas que permitan satisfacer la probabilidad requerida para elevar la causa a juicio y llevar a cabo el juicio oral. Sin embargo, no puede negarse que por las particularidades ya aludidas – que las agresiones suelen ocurrir en ámbitos privados, fuera de la vista de terceros- el testimonio de la víctima opuesto al contenido de la denuncia o las contradicciones entre los testimonios de la misma víctima pueden repercutir seriamente en alcanzar el estándar de certeza positiva requerido para acreditar el hecho delictivo y la responsabilidad del acusado.

Resulta importante destacar que la Convención de Belém do Pará impone una obligación reforzada a los Estados Partes de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género (art. 7º, b).

### **III. La retractación de la víctima**

#### **1. Alcance**

El verbo retractar significa “Revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello”.<sup>7</sup>

En la legislación penal de fondo, encontramos el instituto de la retractación exclusivamente ligada al acusado de delitos contra el honor –injuria o calumnia- y por el que se extingue la pena si se desdice públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo (art. 117 del CP).

Sin embargo, no tenemos ninguna regulación sustancial ni procesal de la retractación que precise su alcance con respecto a la situación de la víctima. Tampoco en la jurisprudencia examinada se delinea esta figura, pese a que en numerosos fallos se

---

<sup>5</sup> TSJ Cba., Sala Penal, "Agüero", S. n° 266, 15/10/2010; "Sosa", S. n° 28, 11/3/2014; "Oviedo", S. n° 182, 26/5/2017; "Aragallo", S. n°14, 16/2/2018; "Campos", S. n° 344, 24/7/2019; "Salas", S. n° 358, 31/7/2019, entre muchos otros.

<sup>6</sup> Esto significa que el Ministerio Público Fiscal no puede prescindir de investigar aquellos delitos que se cometan en el particular contexto de violencia que estoy examinando, pues está vedado de modo expreso la aplicación de criterios de oportunidad en estos casos.

<sup>7</sup>Diccionario de la Real Academia Española, primera definición del verbo. <https://dle.rae.es/retractar#DqkwFEh>

la nombra, principalmente en los casos de violencia familiar o de género en su modalidad doméstica. Por lo cual, me atrevo a trazar, en las siguientes líneas, ciertas notas para intentar precisar su sentido, más allá del uso coloquial que se le asigna en cuanto a que retractarse implica desdecirse de lo que previamente se afirmó.

Cuando nos referimos a la retractación de la víctima en el ámbito penal aludimos a la declaración en la cual modifica expresa y sustancialmente su versión anterior en torno a un determinado suceso delictivo denunciado. A su vez, un rasgo característico, a mi criterio, es que este nuevo relato pretende beneficiar –directa o indirectamente- al imputado en su situación legal.

Esto puede ocurrir durante la investigación penal preparatoria o en el juicio propiamente dicho:<sup>8</sup>

a) La víctima se retracta en su primera declaración testimonial de lo expuesto en la denuncia penal (denuncia penal vs. declaración).

b) Hay una denuncia penal y un primer testimonio de la víctima en la misma sintonía, luego en un segundo testimonio la víctima se retracta de todo o parte de lo anteriormente dicho (declaración vs. declaración).

Los siguientes son ejemplos de retractación extraídos de la casuística judicial, en particular de los fallos examinados en el punto III.5 de este artículo: podrá negar la existencia del hecho (“era mentira lo de la nafta, solo se manchó en una de las mangas por un accidente”, “nunca me amenazó de muerte”, “no me encerró, si yo me quería ir me iba”, “mentí porque estaba enojada con relación a que me obligó a tener relaciones”, “mentí sobre los abusos porque no me dejaba salir de noche con amigos, nunca pensé que iba a ser tan grave”, “los policías me obligaron a que lo denuncie”, “no leí la denuncia al firmarla, yo nunca dije eso”, “me malinterpretaron en la unidad judicial”; “ella misma en estado de ebriedad se roció con la nafta y amenazó con prenderse fuego y luego llamó al 911 para denunciar a su pareja porque hacía días que no lo veía”), negar la intención al llevar a cabo la conducta violenta (“no quiso dispararme fue accidental”, “nunca quiso matarme”) o algún aspecto relevante del mismo (“me amenazó, pero nunca me mostró un arma”), justificar el comportamiento del agresor (“él solo se defendió, fui yo quien empezó a agredirlo”), intentar atenuar su culpabilidad (“estaba alcoholizado o drogado”).

Advierto la necesidad de apuntar que la retractación sea de modo expreso, puesto que la víctima puede adoptar en el proceso otras actitudes como no comparecer al juicio, o hacerlo y no querer declarar por temor, o manifestar su intención de no colaborar en el juicio o encontrarse imposibilitada de hacerlo (Kamada, 2022, p. 230), conductas que deberán ser analizadas también en su especial contexto pero que estimo encontrarán menores complejidades como en los casos de retractación expresa.

---

<sup>8</sup> Agradezco al revisor/a de la *Revista Argumentos* quien sugirió formular la distinción y especificar los supuestos comprendidos en el análisis.

## **2. Motivos**

En cuanto a los motivos por los que las víctimas de violencia se retractan, se han destacado múltiples, vinculados con factores individuales, socioculturales o del sistema de justicia.

Larrauri (2003) se interesó, hace más de dos décadas, por las razones de las mujeres maltratadas que denuncian a sus parejas y, en numerosas ocasiones, luego intentan “retirarlas” y destacó que “su comportamiento es una respuesta comprensible y racional a la forma cómo el sistema penal está actualmente estructurado” (p. 272). En este sentido, me interesan algunos de los motivos desarrollados por la nombrada autora y que pueden exportarse a nuestra realidad: la dependencia económica de las mujeres y la falta de apoyo económico del Estado para paliar la desigualdad, por lo que muchas veces deciden soportar los malos tratos; el temor de la mujer a sufrir represalias (el hombre no tolera que ella rete el dominio por lo que la amenaza con que retire la denuncia); la tradicional desconsideración hacia las víctimas que ha mostrado el sistema penal (se le brinda escasa información y poco espacio para su participación); la desconfianza a sus declaraciones en función de estereotipos prejuiciosos (por ejemplo, que muchas mujeres despechadas denuncian por venganza, enemistad o bien oscuros intereses) e hijos/as a cargo (a pesar de los golpes piensa que «es un buen padre», o que sus hijos o hijas están mejor atendidos materialmente por su padre, miedo a perderlos por la separación, la creencia de que es mejor mantener la familia normal) (Larrauri, 2003).

En general, la doctrina coincide con la criminóloga crítica referida en apuntar como factores que inciden en la retractación de las mujeres víctimas de violencia la dependencia económica, el temor a sufrir represalias, la dependencia emocional, el descreimiento de su palabra por parte del sistema judicial, la presencia de estereotipos de género y prejuicios que repercuten en el trato que reciben, en la valoración de la prueba y en la sentencia final (Piqué y Pzellinsky, 2015).

Desde el ámbito de la psicología, Alegret y García (2022) han señalado múltiples variables que inciden y determinan que las mujeres víctimas de violencia de género se retracten de las denuncias penales formuladas en contra de sus parejas. Algunos son factores individuales (sentimientos de confusión y perplejidad, culpa, vergüenza, humillación y frustración, sensación de vida en peligro y altos niveles de miedo por las posibles reacciones violentas del denunciado) y otros contextuales (culturales en el que incluyen la socialización de las mujeres y la concepción hegemónica del amor romántico, familiares, educacionales, laborales, etc.). A ellos, añaden otros que se relacionan con las expectativas que las mujeres tienen de lo que conseguirán con la denuncia (p. 48).

## **3. Aspectos controvertidos**

Previamente se destacó que en los procesos penales bajo análisis rige la regla de amplitud probatoria, con énfasis “en las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos” y en los que el testimonio de la víctima resulta de preferente ponderación, debido al contexto en el cual los hechos se producen.

Ahora bien, tal como se anticipó, ante la retractación de la víctima cabe preguntarse qué sucede con sus testimonios o mejor dicho: ¿a cuál de sus declaraciones le concedemos credibilidad?

Al respecto, no existe una solución legal en nuestro ordenamiento procesal que dirima la controversia, ni tampoco razones por las cuales el tribunal, previo a analizar el contenido de las declaraciones en conjunto con las restantes pruebas colectadas, pueda inclinarse para dar credibilidad a uno u otro relato. Por lo tanto, debe admitirse que no existen fórmulas aplicables en todos los casos para resolver la cuestión: ni la retractación priva de valor a la denuncia inicial o al primer testimonio en esa sintonía como así tampoco estos por el solo hecho de ser los primeros en el tiempo adquieren un status prioritario.

Por consiguiente, la discusión debe llevarnos a examinar: *i)* cuáles son las implicancias de la retractación de la víctima en el proceso penal y *ii)* cómo debe ser valorada la retractación por el tribunal de juicio, aspectos que se examinarán en el punto siguiente.

#### **4. Aportes para la correcta valoración probatoria**

Con respecto a la primera cuestión planteada en el punto anterior (*i. Implicancias de la retractación*) resulta ineludible que al fallar el tribunal incluya en la valoración de la prueba un pormenorizado tratamiento de la retractación de la víctima. Esto requerirá al tribunal examinar su contenido, ya sea en orden a descartarla ante la existencia de otros elementos probatorios que la desacrediten (y que, por el contrario, avalen la hipótesis incriminatoria) o bien considerar que dicho relato luce verosímil y tiene sustento suficiente en el resto de los elementos, lo que incidirá favorablemente al acusado (para absolverlo por certeza negativa o por la duda o para atenuar su responsabilidad).

Es que, sin dudas, la retractación es un dato relevante que integra el cúmulo de pruebas reunidas y que no puede ser soslayada en la motivación de la sentencia, pues resulta decisiva su consideración para la correcta solución del litigio a los fines de dirimir la atribución de responsabilidad del imputado.

En efecto, la sentencia de condena que omita considerar de singular modo la retractación de la víctima en su motivación podría ser anulada por resultar arbitraria al eludir un elemento de valor trascendental para lograr la absolución o una alternativa punitiva más beneficiosa para el imputado (sentencia arbitraria por fundamentación omisiva).

En relación a la segunda cuestión (*ii. Valoración probatoria de la retractación*), debe señalarse que, de conformidad a las normas de nuestro ordenamiento jurídico, las pruebas obtenidas durante el proceso penal serán valoradas con arreglo a la sana crítica racional (art. 193, CPP).

Se ha dicho que:

El sistema de libre valoración faculta al juez a apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia. Dado que no debe atenerse a reglas construidas en abstracto, el juez tiene la libertad de

establecer el valor probatorio de cada uno de los elementos reunidos. (Di Corleto, 2017, p. 288)

Por ello, la valoración de la retractación de la víctima por parte del tribunal se rige por las mismas reglas que para cualquier otro elemento de prueba, esto es, de acuerdo con la sana crítica racional.

Es así que todo el material probatorio incorporado deberá ser examinado conforme a dichas reglas, de modo conjunto. Cabe destacar que, la racionalidad exigida no es más ni menos que incorporar una visión imparcial y sin discriminación de la prueba obtenida, libre de estereotipos prejuiciosos. Esto es juzgar con perspectiva de género e incorporar la interseccionalidad, como perspectiva de análisis que implique que al modelo binario y jerárquico del género se incorporen otras categorías como raza, clase social, migrantes, discapacidad, etc. Es decir, se incluyan otras aristas relevantes para la comprensión de las desigualdades de las personas y de las opresiones que experimentan, que es más compleja, pues interactúan y se entrelazan distintos factores como los mencionados, lo que dificulta desarrollar estrategias efectivas para alcanzar la equidad.

Juzgar con racionalidad la prueba resulta significativo, a fin de que el tribunal incorpore aspectos ínsitos al fenómeno de la violencia de género en su modalidad doméstica que tienen reconocimiento doctrinario, al contar con suficiente sustento científico. En particular, me refiero al llamado **“ciclo de la violencia”** o **“círculo de la violencia”**, en el que se sostiene que las situaciones de maltrato se van estructurando en tres estadios o fases: 1) el de la acumulación de tensiones en la relación (enojos, humillaciones, burlas y/o ira en aumento por parte del hombre); 2) el de eclosión o episodio agudo (el agresor despliega violencia física, amenazas, etc.) y 3) el de arrepentimiento o “luna de miel” (pedido de perdón o arrepentimiento del denunciado, la víctima cree en las promesas de cambio y confía en que no volverán a suscitarse episodios similares).<sup>9</sup>

Desde una perspectiva psicológica, Alegret y García (2022) señalan que para entender la retractación, resulta fundamental identificar la existencia del ciclo de la violencia instalado en la pareja, su reiteración y analizar las reacciones de la mujer en tal contexto. Destacan que, generalmente, la primera denuncia ocurre luego de un período o episodio de crisis aguda y que, luego de un tiempo, cuando la pareja se reconcilia, la víctima tiende a justificar a su agresor y es allí cuando, con frecuencia, ocurre la retractación (p. 44).

Una valoración sesgada de la prueba será aquella que no incorpore la perspectiva de género e interseccional en el análisis de los elementos colectados, en particular, en este caso cuando se omite considerar el singular modo en que se despliega la violencia contra las mujeres en la modalidad doméstica, pues ello implicará dispensar un trato discriminatorio.

Estimo que el dictado del sobreseimiento o de la absolución por duda del imputado (sin ingresar a examinar si la hipótesis fáctica de la denuncia primigenia o del primer testimonio inculpativo de la víctima encuentra suficiente respaldo probatorio en los restantes elementos colectados en el proceso) configuraría un incumplimiento del deber de investigar con debida diligencia todos los actos de violencia contra las mujeres (art.

---

<sup>9</sup> Aluden a este ciclo, Walker (1979) y Marchiori (2010), entre otras.

7, inc. b, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General n° 28, párr. 19).

## 5. Jurisprudencia

En casos de retractación de la víctima los precedentes examinados del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba<sup>10</sup> dan cuenta de la necesidad de analizar determinados aspectos:

- \* El contexto de violencia familiar y/o de género en el cual ocurrieron los hechos denunciados inicialmente.

En general, se lleva a cabo un examen de las conductas del imputado y de la víctima en el marco del “ciclo de la violencia” (acumulación de tensiones en la relación y comunicación de la pareja, eclosión aguda del agresor y la fase de “luna de miel”).

Se analiza si la denuncia inicial o el primer testimonio de la víctima en sentido incriminatorio tiene respaldo en el resto de la prueba colectada: informes médicos, testimonios referenciales de familiares o amigos/as, policías, testigos ocasionales, pericias interdisciplinarias, etc.

Se destaca que la prueba de indicios puede fundar válidamente una condena con la condición de que éstos sean unívocos y no anfibológicos. En este sentido, se enfatiza en el principio de amplitud probatoria, precisamente porque la violencia familiar y/o de género suele desplegarse en ámbitos privados fuera de la vista de terceras personas.

- \* La valoración de los distintos tipos de violencia involucrados (física, psicológica, económica o patrimonial, sexual, etc.) y el tiempo de victimización.
- \* La coherencia o no de la retractación, analizada conforme las reglas de la sana crítica racional (psicología, lógica y experiencia) y en estrecha vinculación con el resto del cuadro probatorio.

En particular, pericias o informes psicológicos que describan las características de personalidad de la víctima (por ejemplo, si se trata de una persona vulnerable, si su historia vital estuvo atravesada por la violencia en la que se naturalizó este tipo de relacionamiento, etc.), indicadores de daño psicológico, etc.

Además, suele analizarse la pericia del imputado, en torno a los rasgos de personalidad, el consumo problemático de sustancias, entre otros aspectos.

- \* Las motivaciones que pudieran incidir para que la víctima modifique su declaración inicial: temor a sufrir represalias, dependencia económica por ser el imputado sostén de la familia, dependencia afectiva, amenazas, reconciliación, reanudación de la convivencia, presiones del entorno familiar del imputado o de la víctima, sentimientos de culpa ante la privación de libertad del acusado, entre otros.

---

<sup>10</sup> TSJ Cba., Sala Penal, S. n° 453, 2/11/2020, “Carballo”; S. n° 151, 12/05/2021, “Maero”; S. n° 292, 2/7/2021, “Villegas”; S. n° 211, 7/6/2022, “Maldonado”; S. n° 144, 4/5/2023, “Herrera”; S. n° 532, 20/12/2024, “Biamonte”; S. n° 127, 23/4/2024, “Leiva”; S. n° 128, 23/4/2024, “Romero”; S. n° 148, 15/5/2024, “Barotto”.

- \* La oportunidad en la que la víctima se retractó: si lo hizo luego que se prive de libertad al acusado, o con posterioridad al cambio de carátula de la causa por una más gravosa o luego de la reconciliación.
- \* El estado anímico de la víctima en el momento de declarar, en la audiencia oral (temor, nerviosismo, etc.).

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con remisión al dictamen de Procurador General de la Nación cuyos fundamentos y conclusiones compartió, declaró arbitraria la sentencia absolutoria del imputado que se fundó en la retractación de la víctima en el juicio oral sin considerar su real alcance en el contexto de violencia de género en la que estaba inmersa.<sup>11</sup>

En particular, el dictamen del Procurador General al que remitió la Corte indicó que el pronunciamiento era arbitrario, porque fue adoptado a partir de una consideración fragmentaria y aislada de las pruebas e indicios, incurriéndose en omisiones y falencias respecto de la verificación de hechos conducentes para la decisión del litigio. En este sentido, sostuvo que la retractación de la víctima, en esa etapa del proceso, podría explicarse, precisamente, por la violencia de género a la que estaba sometida y que no se habían observado los lineamientos establecidos en la Ley n° 26485 (arts. 16, inc. i, y 31), en el sentido de indagar los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que estos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia.

Asimismo, mencionó que la experiencia indica que la retractación de las mujeres víctimas de violencia de género responde a diversos motivos, entre otros, el temor a la represalia por parte del denunciado, la dependencia económica de la víctima que necesita ayuda para su manutención y de sus hijos, así como la dinámica del “ciclo de violencia”.

De este modo, se advierte que la jurisprudencia a nivel nacional y provincial enfatizan en el deber de examinar la retractación de la víctima en el particular contexto de violencia en la que está inmersa, así como en la necesidad de indagar los motivos o factores que podrían incidir en ella.

#### **IV. Propuestas**

Del estudio de la doctrina y de la jurisprudencia, se extraen algunas pautas útiles en la valoración de la retractación de la víctima en este tipo de casos:

##### **Recabar prueba del contexto**

Advierto que, para poder concretar el análisis conforme a los criterios exigidos por los tribunales de alzada, la investigación penal preparatoria debería, previamente, haberse llevado a cabo con perspectiva de género, a los fines de incluir elementos de prueba que permitan dilucidar la existencia o no del contexto de violencia de género, la presencia de vínculos asimétricos o de dominación, relaciones de poder desiguales entre

---

<sup>11</sup> Corte Suprema de justicia de la Nación, “Recurso de hecho deducido por la Procuradora Adjunta del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en la causa M., M. A. s/ lesiones graves en grado de tentativa”, Fallos 347:414 (2024).

las personas involucradas, dependencia emocional, etc. Si ello no ocurriera, dicha prueba debería producirse durante los actos preliminares del juicio.

En este sentido, aplicar la perspectiva de género, requiere que se lleve a cabo de oficio una investigación seria, eficiente e imparcial en torno a los hechos que constituyan violencia contra la mujer. A tal fin, entre las pruebas indirectas que pueden sumarse a las investigaciones de esta clase se apuntan los informes de diferentes profesionales pertenecientes a equipos interdisciplinarios para conocer hechos de carácter extrajurídico que no forman parte de la experiencia y la cultura común, como por ejemplo profesionales en la medicina, psicología o trabajo social, quienes pueden dar cuenta de las secuelas psíquicas padecidas por la víctima como consecuencia de la violencia (Di Corleto, 2017, p. 301)

Considero que resultará relevante indagar en el entorno cercano (familiares, amigos/as, colegas, compañeros/as, etc.), los cambios comportamentales en la víctima desde el inicio de la relación, los estados de ánimo, los modos de relacionarse entre ellos, el tiempo de victimización si lo conocen, los diferentes tipos de violencia involucrados, la contención familiar o comunitaria que posea para sobrellevar el proceso, etc.

**Cotejar ambas declaraciones de la víctima:** Esto es valorar tanto la denuncia o el primer testimonio de la víctima como la declaración posterior que contiene la retractación, con la totalidad de la prueba reunida en la causa –testimoniales, periciales psicológicas, socioambientales, etc.- a los fines de dilucidar cuál de las versiones es la que cuenta con mayor respaldo conforme las reglas de la sana crítica racional, como ya se examinó.

**Perspectiva interseccional:** Evaluar, a través de la prueba en conjunto, si la víctima se encuentra atravesada por factores que, además de la victimización por razones de género, acrecientan su vulnerabilidad (edad, embarazo, pobreza, inmigración, pertenencia a una comunidad indígena, privación de libertad, discapacidad, etc.), dado que estas condiciones pueden eventualmente ser explicativas de la retractación.

**Motivos:** Ponderar la existencia de motivos que puedan incidir para la modificación del testimonio: si la víctima e imputado han retomado el vínculo de pareja, la presencia de hijos/as en común, las presiones familiares, el temor a sufrir represalias, la dependencia económica o emocional de la víctima hacia su agresor, manipulación o amenazas del imputado o de su entorno, etc.

A tal fin, se elaboró una guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres en la que se recomienda que:

Las fiscalías deben indagar sobre los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que éstos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada, a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia. La retractación también puede responder a otros factores vinculados a la situación de violencia, por ejemplo: a la dinámica del 'ciclo de violencia' que atraviesa la pareja, a la dependencia económica o emocional de la denunciante; a la sensación

de que no será posible salir de esa relación, etc. En estos supuestos, las fiscalías pueden dar intervención a la DOVIC [Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas] para que oriente y acompañe a la víctima. (Dirección General de Políticas de Género - Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2016, p. 16)

**Respetar a la víctima y evitar la descalificación:** A tal fin resulta inadecuado tildar de irracional el comportamiento de la víctima, ya sea por decidir reanudar el vínculo de pareja con su agresor como por intentar retractarse (Larrauri, 2003). Como se señaló previamente, son múltiples las razones por las cuales la víctima puede querer retractarse.

En este sentido, se destaca la importancia de evitar la estigmatización, dado que:

Cualquier mujer, sea cual sea su personalidad o su posición social, puede verse inmersa en una relación violenta, pero ciertos factores de vulnerabilidad facilitan la adhesión a este tipo de hombres (...). Hablar de vulnerabilidad no significa que, debido a una patología, la mujer atraiga o provoque este tipo de situaciones, sino simplemente que, ante esta clase de agresiones, algunas presentarán una resistencia menor. (Alegret- García; 2022, p. 43)

A ello se añade que la víctima tiene derecho a “recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento” y “a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación” (art. 5 incs. b y c de Ley nacional n° 27372). Asimismo, en los casos de víctimas de violencia de género resulta de aplicación la Ley nacional n° 26485 que específicamente garantiza entre los derechos protegidos “Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización” (art. 3, inc. k) y asigna a los organismos del Estado el deber de garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos constitucionalmente “A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización” (art. 16, inc. h).

## V. Reflexiones finales

Considero que la retractación es un fenómeno complejo. En la mayoría de los casos, puede ser una reacción previsible de la víctima teniendo en cuenta las características cíclicas de la violencia de género y el contexto de dominio y opresión en la que está inmersa, más aún si se reconcilió con su agresor. Sin embargo, como se advirtió previamente, existen múltiples factores individuales, socioculturales e incluso propios del sistema de justicia penal que pueden influir en su decisión para pretender no continuar con la investigación y beneficiar a su agresor.

Desde una perspectiva eminentemente procesal y en lo concerniente a la valoración probatoria, me interesa remarcar que la retractación deberá ser examinada pormenorizadamente por el tribunal y cotejada con el resto de la prueba colectada, a los fines de apreciar si los elementos de la causa la avalan o la descartan. En dicho análisis, no podrán soslayarse las características propias de la violencia de género, el ciclo de la violencia y los factores de vulnerabilidad de la víctima que puedan incidir en su decisión.

Las reflexiones formuladas hasta aquí no cierran de ningún modo la discusión sobre el tema y cabe preguntarse por otros temas complejos como la autonomía de las mujeres en torno a lo que estiman más conveniente para su situación futura (Larrauri, 2003, pp. 296-297).

## Referencias bibliográficas

- Alegret, R. y García, A. (2022). La retractación de denuncias penales en mujeres víctimas de violencia en la pareja. Una lectura desde la psicología con perspectiva de género. *Revista Argumentos* (15), pp. 38-52. <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/277/180>
- Arena, F. (2021). Acerca de la relevancia de las investigaciones sobre sesgos implícitos para el control de la decisión judicial. En Arena, F., Moreno Cruz, D. y Luque Sánchez, P. (eds.). *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas* (pp. 157-186). Universidad Externado de Colombia.
- Defensoría General de la Nación (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia penal y violencia de género*. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/010%20Discriminacion%20de%20Genero%20en%20las%20Decisiones%20Judiciales.pdf>
- Di Corleto, J. (2017). Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. En Di Corleto, J. (comp.). *Género y Justicia Penal* (pp. 285-306). Didot.
- Dirección General de Políticas de Género - Ministerio Público Fiscal de la Nación (2016). *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>
- Dirección General de Políticas de Género de la Nación - Ministerio Público Fiscal de la Nación (2018). *La violencia contra las mujeres en el sistema penal*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>
- Fricker, M. (2017). *Injusticia Epistémica*. García Pérez R. (trad.). Herder.
- Kamada, L. (2022). Feminismo, perspectiva de género y garantías del imputado. *Revista de Derecho Procesal Penal. El imputado. Derechos y garantías en el proceso penal moderno (II)*, pp. 181-256.

Larrauri, E. (2003). ¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, (12), pp. 271-307.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090/Documento.pdf>

Marchiori, H. (2010). Los comportamientos paradójales de la violencia conyugal-familiar. *Serie Victimología n° 8, Violencia familiar/conyugal*. Encuentro Grupo Editor.

Nogues Peralta, L. (sin fecha de publicación). *La retractación en casos de violencia*. Recuperado el 26/2/2024 de <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/3275>

Piqué, M. y Pzellinsky, R. (2015). Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias de género. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 14* (2), pp. 223-230.

[https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N2\\_10.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf)

Walker, L. (1979). *The Battered Women*. Vila de Cerillo M. (trad.). Harper Colophon Books. Citado por la Dirección General de Políticas de Género - Ministerio Público Fiscal de la Nación (2016). *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*.

## **Jurisprudencia**

Corte Suprema de Justicia de la Nación “Recurso de hecho deducido por la Procuradora Adjunta del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en la causa M., M. A. s/ lesiones graves en grado de tentativa”, Fallos 347:414 (2024).

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Agüero”, Sentencia n.º 266, 15/10/2010.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Sosa”, Sentencia n.º 28, 11/3/2014.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Oviedo”, Sentencia n.º 182, 26/5/2017.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Aragallo”, Sentencia n.º 14, 16/2/2018.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Campos”, Sentencia n.º 344, 24/7/2019;

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Salas”, Sentencia n.º 358, 31/7/2019

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Carballo”, Sentencia n.º 453, 2/11/2020.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Maero”, Sentencia n.º 151, 12/05/2021.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Villegas”, Sentencia n.º 292, 2/7/2021.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Maldonado”, Sentencia n.º 211, 7/6/2022.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Herrera”, Sentencia n.º 144, 4/5/2023.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Biamonte”, Sentencia n.º 532, 20/12/2023.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Leiva”, Sentencia n.º 127, 23/4/2024.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Romero”, Sentencia n.º 128, 23/4/2024.

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, “Barotto”, Sentencia n.º 148, 15/5/2024.



**Atribución – No Comercial (by-nc):** Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales.